

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Laboral de la Región Centro-Sur del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente identificado con el número 51/2022.

A n t e c e d e n t e s :

1. El quince de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG61/2017, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña¹.
2. El veintidós de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG1412/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las y los candidatos a los cargos de gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Zacatecas.

En la parte conducente de la referida Resolución se determino sancionar al Partido Morena con un monto total de \$18,231,819.68 (Dieciocho millones doscientos treinta y un mil ochocientos diecinueve pesos 68/100 M.N.).

3. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales², se notifico a esta Autoridad Administrativa Electoral la Resolución INE/CG1412/2021 y sus anexos.
4. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-133/VIII/2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, aprobó el anteproyecto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades

¹En adelante Lineamientos para el cobro de sanciones.

² En lo posterior SIVOPLE.

³En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, por la cantidad total de \$75'710,004.47 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos 47/100 M.N.).

5. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el Decreto número 021, a través del cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, por la cantidad de \$130'322,933.00 (Ciento treinta millones trescientos veintidós mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de **\$75'710,004.00 (Setenta y cinco millones setecientos diez mil cuatro pesos 00/100 M.N.)** para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos.

6. El catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/IX/2022 determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y local, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós.
7. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-002/IX/2022, aprobó el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales y local, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós, a efecto de que se remitiera a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.
8. El tres de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-006/IX/2021, aprobó la redistribución

⁴En lo posterior Instituto Electoral.

del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, en virtud del registro como Partido Político Local del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

9. El veinticinco de febrero de de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la Resolución INE/CG113/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Morena, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

En la parte conducente de la referida Resolución se determino sancionar al Partido Morena con un monto total de \$1,853,861.16 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.).

10. El dos de marzo de dos mil veintidós, a través del correo electrónico del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales⁵, se remitió la circular INE/UTVPOL/030/2022, a través de la cual se notifico a esta Autoridad Administrativa Electoral la Resolución INE/CG113/2022 y sus anexos.
11. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio 799/2022 signado por la Jueza del Tribunal Laboral de la Región Centro-Sur del Poder Judicial de la Federación del Estado de Zacatecas⁶, mediante el cual se indica que derivado del procedimiento de ejecución correspondiente al número de expediente 51/2022, solicita se requiera en vía de embargo y se realice al **“PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, el descuento de sus prerrogativas y/o participaciones por la cantidad de \$258,606.46 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 46/100 M.N.)”**, cantidad que el Instituto Electoral deberá poner a disposición del Tribunal Laboral en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del oficio, con el apercibimiento que de no remitirse, se aplicarán los medios de apremio que establece el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo.

⁵ En lo posterior SIVOPLE.

⁶En lo posterior Tribunal Laboral.

12. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, mediante oficio IEEZ-02/518/2022, el Lic. Juan Antonio de Jesús Rodríguez Dueñas, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, dio contestación al oficio 799/2022, referido en el antecedente anterior. Oficio en el cual se le informo al Tribunal Laboral que:

“ ...

Por lo anterior, el Consejo General Órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral, en sesión que para tal efecto lleve a cabo deberá pronunciarse al respecto y en su momento procesal oportuno se dará cabal cumplimiento al requerimiento formulado por ese Tribunal Laboral. Lo cual le será notificado mediante oficio una vez que se emita el Acuerdo correspondiente.

...”

Considerandos:

A. Generalidades

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁹; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

⁷En lo subsecuente Constitución Federal.

⁸En adelante Ley General de Instituciones.

⁹En lo subsecuente Constitución Local.

¹⁰En lo posterior Ley Electoral.

¹¹En lo posterior Ley Orgánica.

Segundo.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece entre otros fines de la autoridad administrativa electoral; contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Tercero.- El artículo 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en esa Ley, y el Órgano Interno de Control, que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, señalan que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Quinto.- Los artículos, 41, Base I de la Constitución Federal, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos¹² y 43, párrafo primero de la Constitución Local, indican que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Sexto.- Los artículos 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos y 44, párrafo primero de la Constitución Local, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos

¹²En lo subsecuente Ley General de Partidos.

y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales en las entidades federativas.

Asimismo, la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre otros tipos de financiamiento.

Séptimo.- El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley General de Partidos y demás leyes federales o locales aplicables.

Además, el segundo párrafo del citado inciso, señala que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Octavo.- El artículo 26, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos en relación con el artículo 77, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, indica que es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

Noveno.- El artículo 50 de la Ley General de Partidos, en relación con el artículo 83 de la Ley Electoral menciona que los partidos políticos para desarrollar sus actividades, tienen derecho a recibir financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Décimo.- El artículo 52 de la Ley General de Partidos, señala que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas que

determinen el financiamiento local de los partidos políticos se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Décimo primero.- Los artículos 44 párrafo sexto fracción I de la Constitución Local y 85 numeral 2 fracción I de la Ley Electoral, señalan que los partidos políticos que hubieren alcanzado el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de Diputados en el último proceso electoral ordinario y que tengan vigente su registro o acreditación tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias.

Décimo segundo.- Los artículos 22 y 27 fracciones II, XII y XIII de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de garantizar que las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos se proporcionen en los términos señalados en la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, y determinar el financiamiento público que le corresponde a cada partido político, así como la calendarización de las ministraciones correspondientes.

Décimo tercero.- El catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-001/IX/2022**, determinó la **distribución y calendarización de ministraciones** del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y local, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

En la parte conducente de dicho Acuerdo, se estableció que el Partido Morena percibiría un monto total anual por concepto de financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veintidós, por la cantidad de \$21,704,304.46 (veintiún millones setecientos cuatro mil trescientos cuatro pesos 46/100 M.N.), el cual sería entregado el 50% del total de la ministración en el mes de enero y el otro 50% en doce ministraciones mensuales, tal y como se indica a continuación:

Partido político	Financiamiento Público Actividades ordinarias 2022	Ministración Enero 50%	Ministraciones mensuales de Enero a Diciembre	Primera ministración de enero (50% más una ministración mensual)
morena	\$21,704,304.46	\$10,852,152.23	\$904,346.02	\$11,756,498.25

Décimo cuarto.- Ahora bien, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-006/IX/2021**, este órgano superior de dirección aprobó la **redistribución del financiamiento público** para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, en virtud del registro como Partido Político Local del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, por lo que se modificó, entre otros, la ministración mensual correspondiente al Partido Morena quedando de la siguiente manera:

“ ...

Tabla 7
REDISTRIBUCIÓN DE LA MENSUALIDAD DEL FAO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2022.

Partido político	Monto de ministración de Febrero a Diciembre ACG-IEEZ-001/IX/2022 (a)	Monto de ministración ajustada de Febrero a Diciembre (a)= (a-(Ajuste FAO Igualitario/11+Ajuste FAO FE/11))
morena	904,346.020000	\$818,051.767667

...”

Asimismo, en los puntos de Acuerdo del referido documento se determinaron entre otros aspectos:

- a) La redistribución del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes a los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, en virtud del registro como Partido Político Local del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

- b) El monto para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos nacionales y locales, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de esta anualidad, una vez efectuada la redistribución la cual quedo establecida en las tablas 3, 5, 6, 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Considerando Trigésimo del referido Acuerdo.
- c) Los importes del financiamiento público de los partidos políticos para los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal del dos mil veintidós, que serán ministrados en forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral, dentro de los primeros quince días de cada mes. Asimismo, dicha Dirección Ejecutiva podrá, en su caso, efectuar las retenciones correspondientes.

Décimo quinto.- Por otra parte, mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-002/IX/2022**, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el **calendario de ministraciones** del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales y local, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

En el considerando Décimo séptimo del referido Acuerdo, se estableció que el calendario de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, y para actividades específicas de los partidos políticos nacionales y local, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintidós, contempla las fechas en que la Secretaría de Finanzas realizará las transferencias correspondientes al Instituto Electoral, con la finalidad de que esta autoridad administrativa electoral, entregue a los partidos políticos nacionales y local las ministraciones correspondientes, tal y como se indica a continuación:

CALENDARIO DE TRANSFERENCIAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS AL INSTITUTO ELECTORAL, RELATIVAS AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS			
MES	MONTO	FECHA DE ENTREGA	TOTAL
ENERO	\$36,752,429.00	13/01/2022	\$36,752,429.00
	\$3,246,464.59	13/01/2022	\$3,246,464.59
FEBRERO	\$3,246,464.59	14/02/2022	\$3,246,464.59
MARZO	\$3,246,464.59	14/03/2022	\$3,246,464.59
ABRIL	\$3,246,464.59	14/04/2022	\$3,246,464.59
MAYO	\$3,246,464.59	13/05/2022	\$3,246,464.59
JUNIO	\$3,246,464.59	14/06/2022	\$3,246,464.59
JULIO	\$3,246,464.59	14/07/2022	\$3,246,464.59
AGOSTO	\$3,246,464.59	12/08/2022	\$3,246,464.59
SEPTIEMBRE	\$3,246,464.59	14/09/2022	\$3,246,464.59
OCTUBRE	\$3,246,464.59	14/10/2022	\$3,246,464.59
NOVIEMBRE	\$3,246,464.59	14/11/2022	\$3,246,464.59
DICIEMBRE	\$3,246,464.59	14/12/2022	\$3,246,464.59
TOTAL	\$75,710,004.00		\$75,710,004.00

En esa tesitura, es que al Partido Morena se le han entregado a la fecha, las ministraciones correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo junio, julio y agosto.

B. Retenciones de las ministraciones de los partidos políticos

Décimo sexto.- El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio 799/2022 signado por la Jueza del Tribunal Laboral, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

*“ ...derivado del **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN** número de expediente **51/2022** promovido por el **C. DINONICIO LLAMAS BELMARES**, solicitando la ejecución del convenio **ZAC/CJ/I/2021/002049**, celebrado ante el centro de Conciliación Laboral del estado de Zacatecas, con la parte empleadora **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA**; le solicito requiera en vía de embargo realice al demandado **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA**, el descuento de sus prerrogativas y/o participaciones, por la cantidad de **\$258,606.46 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 46/100 M.N.)**, lo anterior salvo error u omisión de carácter aritmético; así mismo se anexa copia cotejada del auto de fecha diez de agosto del año en curso; cantidad que dicha autoridad debe poner a*

*disposición de este Tribunal Laboral en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que sea notificado, el cual puede ser enviado mediante cheque a nombre del **C. DINONICIO LLAMAS BELMARES**, para que sea este Tribunal quien haga la entrega a la parte actora del mismo, o en su caso debe manifestar la imposibilidad de hacerlo.”*

Es importante señalar que, las determinaciones decretadas por el Tribunal Laboral, constituyen determinaciones jurisdiccionales que, en su oportunidad, deben ser acatadas, observando lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, el cual señala que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Décimo séptimo.- El artículo 1º de la Constitución Federal, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Décimo octavo.- El artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, establece que las autoridades administrativas están obligadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a los Jueces laborales, si se negare a ello, serán responsables en los términos de las leyes aplicables al caso.

Décimo noveno.- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión número 75/2021¹³, determinó que los recursos del financiamiento público ordinario que se le otorgan a los Partidos sí son embargables cuando se trate de la ejecución de un laudo firme dictado en favor de los trabajadores con motivo de un despido injustificado.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión número 144/2013¹⁴, determinó que sí es

¹³ Promovido por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática de Tlaxcala.

¹⁴ Promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del embargo de prerrogativas del financiamiento público federal ordinario.

procedente el embargo de prerrogativas a partidos políticos, siempre y cuando la autoridad administrativa electoral -quien es la encargada de la administración de los recursos del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos- al ser la mejor calificada para determinar la medida en que han de hacerse las retenciones según el importe embargado, acuerde si esa puede descontarse de una sola ministración o en varias y, en éste último caso, en qué porcentaje.

De igual manera, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el Amparo en Revisión 242/2011, determinó que el financiamiento público de los partidos políticos es embargable toda vez que el adeudo materia del embargo deriva de actividades dirigidas a la prosecución de los fines del partido político.

Por su parte, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California, al resolver el Recurso de Inconformidad identificado con el número de expediente RI-03/2014, señaló que en el ámbito estatal, atendiendo al diseño de la función pública electoral, es el Instituto Electoral la autoridad que cuenta con la facultad de control y vigilancia del financiamiento público de los partidos políticos, y por tanto, de determinar las cuestiones relacionadas con el mismo, por lo que el Instituto Electoral tiene facultades para retener las ministraciones del financiamiento público, en atención a su calidad vigilante de la función pública electoral.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los **Recursos de Apelación SUP-RAP-50/2010 y SUP-RAP-60/2010**, señaló que el artículo 16 de la Constitución Federal prevé, como derecho fundamental de los gobernados, que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y contener la fundamentación y motivación que lo justifique. El alcance de ese precepto, consiste en exigir a las autoridades, apearse estrictamente a los límites que constitucional y legalmente les son impuestos, por lo cual, para todo acto de autoridad, se exige la obligación de señalar con exactitud y precisión el dispositivo normativo que faculta a quien lo emite.

En esos términos, la Sala Superior señaló en los referidos Recursos de Apelación que la vigilancia sobre la aplicación y ejercicio de tales prerrogativas corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos del artículo 118, párrafo 1, inciso i), del Código Federal Electoral, el cual establece que el Consejo

General tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General y que de conformidad con los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, inciso w), y 378, del Código Federal Electoral en cita, es el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral a quien corresponde determinar cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual de financiamiento público que les corresponde, así como el destinado para la obtención del voto durante los procesos electorales federales; que a dicho Consejo General, por conducto de la Unidad de Fiscalización, le corresponde vigilar que dichos recursos se destinen a las actividades que tienen señaladas los partidos políticos como entidades de interés público; que el Consejo General tiene la facultad exclusiva de imponer sanciones pecuniarias a los partidos políticos, que repercutan en disminución de su monto de financiamiento público, entre otras cuestiones más. De ese modo, es inconcuso que también ha dicho Consejo General le correspondería determinar, en el ámbito de sus atribuciones, si es el caso de que constitucional y legalmente proceda retener del financiamiento público que corresponde al Partido Morena, una cantidad de dinero en acatamiento de una orden judicial, porque se trata de una cuestión que constituye una disminución en sus prerrogativas.

Por otra parte, se tiene que el artículo 27, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral garantizar las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes, así como a determinar el financiamiento público que corresponde a cada partido político, y la calendarización de las ministraciones correspondientes.

En consecuencia, se tiene que al ser el Instituto Electoral la autoridad encargada de determinar y administrar el financiamiento público de los partidos políticos, es ésta la autoridad competente para determinar la medida en que deben hacerse las retenciones del financiamiento público del Partido Morena, en estricto cumplimiento a las determinaciones ordenadas por el Tribunal Laboral, toda vez que los actos de ésta constituyen determinaciones jurisdiccionales que en su oportunidad deben ser acatadas, observando lo dispuesto en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Federal, relativo a que nadie podrá ser privado

de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos.

Es importante señalar que el Instituto Electoral en el caso que nos ocupa, no puede constituirse como una instancia revisora de la determinación dictada por el Tribunal Laboral, toda vez que esta autoridad administrativa electoral tiene el carácter de autoridad vinculada al estricto cumplimiento de una determinación dictada por una autoridad competente en materia laboral, que de no cumplirse violaría el sistema de tutela judicial efectiva que debe garantizar el Estado.

C. Del monto a retener al Partido Morena

Vigésimo.- El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones, impone a los Organismos Públicos Locales Electorales la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que expida el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad.

Bajo esa tesitura, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por ley, las cuales serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En ese sentido, el artículo 6, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica establece como fines del Instituto Electoral, reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y los partidos políticos.

Ahora bien, es importante señalar que el financiamiento público que reciben los partidos políticos en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal tiene un origen y destino constitucional, por lo que es necesario que en caso de una afectación a dicho financiamiento se determine los montos de la afectación a fin de que el partido político esté en posibilidades de seguir cumpliendo con las obligaciones constitucionales como entidad de interés público.

Asimismo, el artículo 402, numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, establece que las infracciones realizadas por los partidos políticos serán sancionadas, entre otras, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta.

Ahora bien, en el punto Sexto apartado B “Sanciones en el ámbito Local”, numeral 1, inciso b) de los Lineamientos para el cobro de sanciones, se señaló que para la ejecución de las sanciones el Organismo Público Local deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% del financiamiento público mensual que reciba el Instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias, el Organismo Público fijará las sanciones a ejecutar; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior de 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán de ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado. Cabe señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la parte conducente del referido Acuerdo, señaló que: “...**la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no debería exceder el 50% (cincuenta por ciento).**”

[El resaltado es propio]

Vigésimo primero.- El Instituto Nacional Electoral, mediante Resoluciones INE/CG1412/2021 e INE/CG113/2022, impuso al Partido Morena diversas sanciones, que ascienden a la cantidad total de \$20´085,680.84, por lo que esta autoridad administrativa electoral le realiza una retención mensual equivalente a **\$409,025.88** (Cuatrocientos nueve mil veinticinco pesos 88/100 M.N.), **quedando al día de la fecha un saldo pendiente de cubrir** por la cantidad de \$14,621,636.79 (Catorce millones seiscientos veintiún mil seiscientos treinta y seis 79/M.N.).

Por otra parte, el crédito laboral determinado por el Tribunal Laboral, dentro del procedimiento de ejecución del expediente identificado con el número 51/2022, es por la cantidad de **\$258,606.46 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos 46/100 M.N.)** según lo notificado por esa autoridad jurisdiccional laboral.

En esa tesitura, el artículo 966, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, señalan que cuando se practiquen varios embargos sobre los mismos bienes, se pagarán en el orden sucesivo de los embargos, salvo el caso de preferencia de derechos; el embargo practicado en ejecución, aun cuando sea posterior, es preferente sobre los practicados por autoridades distintas del Tribunal Laboral.

Por otra parte, se tiene que de una interpretación al artículo 395 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para determinar el orden de prelación de los créditos los partidos políticos, se sujetará a lo siguiente:

- I. En primer término se cubrirán las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político;
- II. En segundo lugar se cubrirán las obligaciones fiscales que correspondan;
- III. Posteriormente se pagarán las sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto;
- IV. Y una vez cumplidas las obligaciones anteriores quedasen recursos disponibles, se atenderán otros compromisos contraídos y debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

En consecuencia de lo anterior, tomando en consideración que **el financiamiento público por disposición de ley debe ser entregado a los partidos políticos en ministraciones mensuales**, y que éstas deben ser aplicadas a las actividades que las disposiciones legales correspondientes imponen a dichos partidos, no es pertinente que esta autoridad administrativa electoral retenga la totalidad de la ministración mensual correspondiente al Partido Morena, toda vez que se estima que de ejercer la retención total que se viene realizando por concepto de multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral así como la retención del monto ordenado por el Tribunal Laboral, se atendería contra el principio contenido en el artículo 41 de la Constitución Federal esto es, si se le retiene el total de las ministraciones mensuales necesarias, se podría vulnerar la capacidad del partido político para cumplir con sus fines tutelados constitucionalmente, como son el promover la participación en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, de igual forma se paralizarían los compromisos

adquiridos por el partido político con antelación, al grado de entorpecer el pago ordinario de sus servicios, tales como luz, agua, teléfono, sueldos y salarios de funcionarios partidistas, entre otros.

Bajo esa tesitura, se tiene que toda vez que en materia electoral no existe disposición alguna que establezca procedimiento alguno para la retención de financiamiento público por órdenes de autoridades jurisdiccionales ajenas a las electorales, lo procedente es que de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos señalados, se determine que la retención que se realice de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público que recibe el Partido Morena no exceda del 50%.

Por lo que, esta Autoridad Administrativa Electoral Local, al retener únicamente hasta el 50% de la ministración mensual que recibe el Partido Morena, por financiamiento público estaría cumpliendo con el deber constitucional de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho.

En ese sentido, se tiene que si la **ministración mensual** que recibe el **Partido Morena** en términos de lo señalado en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-006/IX/2022, asciende a la cantidad de **\$818,051.76 (Ochocientos dieciocho mil cincuenta y un pesos 76/100 M.N.)** y la cantidad de embargo que determinó el Tribunal Laboral asciende a la cantidad total de **\$258,606.46 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos 46/100 M.N.)**, mientras que la retención mensual para cubrir las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral equivalente a **\$409,025.88 (Cuatrocientos nueve mil veinticinco pesos 88/100 M.N.)**, por lo que el monto total a retener asciende a la cantidad \$667,632.34 (seiscientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesos 34/100 M.N.) lo que evidentemente excede del 50% de la ministración mensual del Partido Morena, ahora bien, lo cierto es que, el Instituto Electoral no podrá retener a dicho Instituto Político una cantidad mayor a **\$409,025.88 (Cuatrocientos nueve mil veinticinco pesos 88/100 M.N.)**, correspondiente al 50% de la ministración mensual, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que el financiamiento público que por concepto de prerrogativas reciben los partidos políticos, resulta necesario para que lleven a cabo sus actividades ordinarias y, por esta razón se fija anualmente para entregarlo mediante ministraciones mensuales en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en la materia. Lo anterior trae consigo la

obligación de que el financiamiento público estatal sea aplicado estricta y exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, dentro de las que se incluyen estructura, sueldos y salarios, cuyo incumplimiento en la forma y términos establecidos, traería consigo la imposición de sanciones.

En consecuencia, y a efecto de atender lo señalado por el Tribunal Laboral, en el procedimiento de ejecución del expediente identificado con el número 51/2022, y a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG1412/2021 e INE/CG113/2022, es que se determina que la retención de la ministración mensual del financiamiento público del mes de septiembre del año en curso, que se realice al Partido Morena; será a efecto de cubrir lo siguiente:

- a) 63.23% que equivale a la cantidad de **\$258,606.46 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos 46/100 M.N.), al pago del crédito laboral señalado por el Tribunal Laboral dentro del procedimiento de ejecución del expediente identificado con el número 51/2022, y**
- a) 36.77% que equivale a la cantidad de \$150,419.42 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 42/100M.N.), se destinaran al pago de las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG1412/2021 e INE/CG113/2022 al Partido Morena.

En virtud de lo anterior, una vez que sea cubierto el crédito laboral en su totalidad, se procederá nuevamente a descontar el importe de **\$409,025.88** (Cuatrocientos nueve mil veinticinco pesos 88/100 M.N.), conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para el cobro de sanciones.

Cabe señalar que al Partido Morena le fue entregado el 50% de la ministración correspondiente al financiamiento público anual en el mes de enero, y del otro 50% se han entregado las ministraciones mensuales correspondientes a los meses de enero a agosto, quedando pendiente de entregar las ministraciones de los meses de septiembre a diciembre del presente año. Por lo que las retenciones señaladas en el párrafo sexto de este considerando, se harán en la ministración de septiembre del presente año.

Lo anterior, se deberá de hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral y del Tribunal Laboral de la Región Centro-Sur del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos conducentes.

Vigésimo segundo.- Que una vez que se realicen la retención de la ministración mensual del financiamiento público del Partido Morena en los términos señalados en el considerando anterior, el Director Ejecutivo de Administración, la pondrá a disposición de Tribunal Laboral, mediante cheque a nombre del C. Dionicio Llamas Belmares, para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º , 14, párrafo segundo , 41, Bases I y II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, numeral 1, inciso a), fracción III, 52, de la Ley General de Partidos Políticos; 688, 966, fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo; 38, fracción I, 43, párrafo primero, 44, párrafos primero y sexto fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 395 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 55, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 77, numeral 1, fracción II, 85 numeral 2 fracción I, 372, 373, 374, numeral 1, 402, numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4, 5, 6, numeral 1, fracción II, 10, 22, 27 fracciones II, XII y XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determina realizar la retención del 50% de las ministraciones mensuales correspondientes al financiamiento público del Partido Morena, en términos de lo señalado en los considerandos del Vigésimo al Vigésimo segundo, de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que de la retención que se realice de la ministración mensual correspondiente al financiamiento público al Partido Morena, se destine el 63.23% que equivale a la cantidad de \$258,606.46 (Doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos seis pesos 46/100 M.N.), al pago del crédito laboral señalado por el Tribunal Laboral de la Región Centro-Sur del Poder Judicial del Estado de

Zacatecas, dentro del procedimiento de ejecución del expediente identificado con el número 51/2022, y el 36.77% que equivale a la cantidad de \$150,419.42 (Ciento cincuenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 42/100M.N.), se destinarán al pago de las multas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las Resoluciones INE/CG1412/2021 e INE/CG113/2022 al Partido Morena, lo anterior de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se faculta al Director Ejecutivo de Administración, a realizar la retención del financiamiento público del Partido Morena, correspondiente en los términos señalados en el considerando Vigésimo primero de este Acuerdo, y se le ordena que una vez que realice la misma, proceda de manera inmediata a poner a disposición del Tribunal Laboral de la Región Centro-Sur del Poder Judicial del Estado de Zacatecas la parte correspondiente de dicha ministración, esto una vez que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, entregue a esta Autoridad Administrativa Electoral la ministración correspondiente al mes de septiembre y se informe al Instituto Nacional Electoral, en términos de lo señalado en la parte conducente del considerando Vigésimo primero y Vigésimo segundo de este Acuerdo.

CUARTO. Expídase en su momento el cheque a nombre del C. Dionicio Llamas Belmares y póngase a disposición del Tribunal Laboral de la Región Centro-Sur del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Laboral de la Región Centro-Sur del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Partido Morena.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación de este Instituto Electoral, remita el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva